ADENDA Nº 02 DE 2024

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C. UAECOB-SAMC-004-2024

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL (DESTRUCCIÓN O DEVOLUCIÓN) DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES, GLOBOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS INCAUTADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL DISTRITO CAPITAL_SGR.

LA DIRECTORA DE LA UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA D.C., SE PERMITE EXPEDIR LA SIGUIENTE ADENDA PARA EL PROCESO SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N.º UAECOB-SAMC-004-2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Que de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, y con sujeción a las normas que rigen la contratación pública, La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá D.C., podrá modificar el Pliego de Condiciones, mediante adenda que se publicará en la página www.colombiacompra.gov.co.

Que el día 13 de junio de 2024, se publicó en el SECOP II, la Resolución de Apertura No. 718 de la misma fecha, el pliego de condiciones definitivo y el estudio previo definitivo.

Que de acuerdo a lo establecido en el cronograma hasta el día 18 de junio de 2024, se recibieron las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo y a los estudios previos definitivos, a las cuales se dio respuesta los días 20 y 21 de junio de 2024.

Que teniendo en cuenta la respuesta por parte de la entidad, que se publicó el día 21 de junio de 2024, y debido al estudio realizado de los indicadores financieros, se hace necesario realizar modificaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y Estudios Previos Definitivo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 24, el numeral 1 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, por lo tanto se expide la Adenda No. 2, respecto a las observaciones acogidas.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se expide Adenda No. 2, en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL 8.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA, de los estudios previos el cual quedará de la siguiente manera:

(…)
8.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación de la capacidad financiera se realizará teniendo en cuenta los indicadores financieros registrados en el RUP, cuya renovación o actualización debe encontrarse en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los índices financieros se efectuará mediante la obtención de los indicadores que a continuación se establecen:

a) Índice de Liquidez: Deberá ser mayor o igual a: Uno punto ochenta y cuatro (1.84)

Índice de Liquidez = Activo Corriente >= 1.84
Pasivo Corriente

b) Nivel de Endeudamiento: Deberá ser menor o igual a: Cero punto Cincuenta y ocho (0.58)%

Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total <= 0.58%
Activo Total

c) Razón de cobertura de intereses: Deberá ser mayor o igual: Dos punto treinta y cuatro (2.34)

Razón de cobertura de intereses = Utilidad operacional >= 2.34
Gastos de intereses

Razón corriente: (liquidez) = activo corriente/ pasivo corriente.

El índice de liquidez indica la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Índice de endeudamiento = pasivo total / activo total.

El índice de endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Razón de Cobertura de Intereses = utilidad operacional / gastos de intereses

La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

En caso de que el proponente sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro Pública, al considerarse que no tiene como propósito la consecución de beneficios económicos, su participación no pone en riesgo la eventual ejecución del contrato. En este orden de ideas, para este tipo de entidades, el indicador de razón de cobertura de intereses no se tendrá en cuenta para la verificación de los requisitos habilitantes financieros, calificándose como ***CUMPLE FINANCIERAMENTE.***

Nota 1: *Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, que no están obligadas a estar inscritas en el RUP, acreditaran la capacidad financiera mediante certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente.*

Nota 2: *Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el procedimiento para calcular los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses se hará con ponderación de los componentes de los indicadores, esto es, que cada uno de los integrantes aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en el consorcio o unión temporal. La siguiente es la fórmula aplicable:*

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

Nota 3: *En caso de que el proponente presente un indicador de razón de cobertura de intereses indeterminado se considerará habilitado, siempre que la utilidad operacional no sea negativa.*
(…)

SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL 8.2.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, de los estudios previos el cual quedará de la siguiente manera:

(…)
8.2.4.CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Con el fin de verificar la capacidad Organizacional del Proponente, la entidad calculará los indicadores señalados a continuación, los cuales son de obligatorio cumplimiento; para tal efecto, el proponente deberá adjuntar copia del Certificado del Registro Único de Proponentes – RUP, expedido por la Cámara de Comercio, cuya renovación o actualización debe encontrarse en firme a más tardar el último día del traslado del informe de evaluación.

a) Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual a 0.32

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio.}} >= 0.32$$

b) Rentabilidad del activo: Deberá ser mayor o igual a: 0.13

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total.}} >= 0.13$$

Rentabilidad sobre el Patrimonio = utilidad operacional / patrimonio

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Rentabilidad sobre Activos = utilidad operacional / activo total

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Nota 1: *Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, que no están obligadas a estar inscritas en el RUP, acreditaran la capacidad financiera mediante certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del*

proponente y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, y estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente.

Nota 2: *Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el procedimiento para calcular los indicadores de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio se hará con ponderación de los componentes de los indicadores, esto es, que cada uno de los integrantes aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en el consorcio o unión temporal. La siguiente es la fórmula aplicable:*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

(…)

Los demás aspectos de los Pliegos de Condiciones continúan vigentes por no presentar modificación.

Dada en Bogotá a los 24 días del mes de junio de 2024.

PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
Directora

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Yilmar Valoyes Córdoba	Abogado Contratista OJ	
Aprobado por	Mónica María Pérez Barragán	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.			